

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Instituto Politécnico Nacional doce concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/040516/213 de fecha 4 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de cuarenta permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una Concesión Única, ambas de uso público, entre los que figuraba el Instituto Politécnico Nacional (el “IPN”).

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/201021/513 aprobó la Resolución mediante la cual se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal / Frecuencia	Acuerdo del Pleno	Fecha del Acuerdo
1.	XEIPN-TDT	Ciudad de México	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)	P/IFT/201021/513	20-oct-21
2.	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
3.	XHDGO-TDT	Durango	Durango	33 (584-590 MHz)		
4.	XHVBM-TDT	Valle de Bravo	México	21 (512-518 MHz)		
5.	XHSIM-TDT	Los Mochis	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
6.	XHSIN-TDT	Culiacán	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
7.	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
8.	XHGPD-TDT	Gómez Palacio	Durango	34 (590-596 MHz)		
9.	XHSCE-TDT	Saltillo	Coahuila	31 (572-578 MHz)		
10.	XHSLP-TDT	San Luis Potosí	San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)		
11.	XHTJB-TDT	Tijuana	Baja California	46 (662-668 MHz)		
12.	XHCHI-TDT	Chihuahua	Chihuahua	25 (536-542 MHz)		
13.	XHCIP-TDT	Cuernavaca	Morelos	20 (506-512 MHz)		
14.	XHPBCN-TDT	Cancún	Quintana Roo	20 (506-512 MHz)		
15.	XHPBGD-TDT	Guadalajara	Jalisco	23 (524-530 MHz)		
16.	XHPBMY-TDT	Monterrey	Nuevo León	36 (602-608 MHz)		

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto

y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 17 de diciembre de 2021 (el “Programa Anual 2022”).

Octavo.- Solicitudes de Concesión. El 8 de febrero de 2022, el IPN por conducto de la Lic. Nancy Rivero Rosales en su calidad de representante legal del IPN, formuló las solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades (las “Solicitudes de Concesión”), mismas que se señalan en el cuadro siguiente:

No.	Localidad	Estado	Servicio solicitado	Fecha de presentación
1.	Tlaxcala de Xicohténcatl	Tlaxcala	TDT	8-feb-22
2.	San Francisco de Campeche	Campeche	TDT	
3.	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	TDT	
4.	Morelia	Michoacán	TDT	
5.	Manzanillo	Colima	TDT	
6.	León de los Aldama	Guanajuato	TDT	
7.	Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón	Guerrero	TDT	
8.	Ensenada	Baja California	TDT	
9.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	TDT	
10.	Ciudad del Carmen	Campeche	TDT	
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	TDT	
12.	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	TDT	

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), mediante oficio IFT/223/UCS/427/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado el 17 de marzo de 2022, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de las Concesiones de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado a través de correo electrónico institucional en la misma fecha, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la UCS, la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de la presente Resolución.

Décimo Primero.- Información complementaria. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 18 de marzo de 2022, el IPN por conducto de su Representante legal presentó información adicional a sus Solicitudes de Concesión.

Décimo Segundo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/577/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, legalmente notificado el 22 del mismo mes y

año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió al IPN información complementaria a fin de que sus solicitudes se encontraran debidamente integradas.

Décimo Tercero.- Solicitud de ampliación de plazo para la atención del Requerimiento de Información. El IPN por medio del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 6 de mayo de 2022, presentó información complementaria a sus Solicitudes de Concesión y solicitó se le autorizara una ampliación de plazo para desahogar el Requerimiento de Información referido en el Antecedente que precede.

Décimo Cuarto.- Ampliación de plazo. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/822/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, legalmente notificado el 13 del mismo mes y año, la UCS autorizó la ampliación de plazo solicitado por el IPN para desahogar el Requerimiento de Información referido en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución.

Décimo Quinto.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-357 de fecha 27 de mayo de 2022, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de las Solicitudes de Concesión.

Décimo Sexto.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 9 de junio de 2022, el IPN por conducto de su Representante legal presentó información adicional, con la cual se tuvieron debidamente integradas las Solicitudes de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica

a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los***

principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. *El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.
Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]**

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.
[...]"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 el primero, del 7 al 18 de febrero de 2022 el segundo y del 5 al 19 de septiembre de 2022 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4, establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 7 al 18 de febrero de 2022, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 2, 3, 4, 6, 8, 12, 24, 41, 42, 46, 47 y 63 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitaria</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²⁵.
[...]*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y

Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud

de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas se presentaron en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2022, es decir, el 8 de febrero de 2022.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el IPN, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El IPN es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación, para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (la “Ley Orgánica”), publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981, así como en el artículo 2 del Reglamento Interno del IPN, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.

Asimismo, de conformidad con los artículos 10, fracción I y 32 de la Ley Orgánica, el IPN tiene como órgano de apoyo a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de la Ciudad de México (el “Canal Once”); siendo una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, cuya función es la extensión y difusión de la educación y la cultura mediante la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3o. de la Constitución, lo anterior con fundamento en los artículos 217 y 218 del Reglamento Interno del IPN y el artículo 94 del Reglamento Orgánico del IPN publicado en el DOF el 10 de marzo de 2014.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el IPN presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, copia simple de la constancia de inscripción de la Lic. Nancy Rivero Rosales ante el Registro Público de Concesiones, la cual hace referencia al poder para pleitos y cobranzas otorgado a su favor a través del cual se acredita su personalidad como apoderada legal del IPN ante este Instituto.

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El IPN adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple del recibo del servicio de electricidad en el que consta que el domicilio del IPN se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión, mismo que se encuentra ubicado en Prolongación de Carpio No. 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Ciudad de México; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del interesado o de su representante. El IPN señaló en sus Solicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico nrivero@canalonce.ipn.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 55-53561111 ext. 60099, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el IPN adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave IPN811229H26, con lo anterior cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. El IPN manifestó que desea llevar a cabo la operación de 12 (doce) frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en las poblaciones referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El IPN en sus Solicitudes de Concesión realizó una descripción breve de cada proyecto, en los cuales de manera general indicó que las concesiones para uso público que se solicitan, tendrán como propósito: **i)** ampliar la cobertura del Canal Once a fin de dar cumplimiento a su función social de contribuir a fortalecer la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, al transmitir programación de carácter cultural, interés social, infantil y juvenil las veinticuatro horas del día, proporcionando las especificaciones técnicas de las estaciones de televisión; **ii)** contar con la infraestructura adecuada para la transmisión de un canal principal en alta definición con diversos contenidos televisivos tales como programas informativos y periodísticos, de servicios, educativos, recreativos y culturales, así como un canal infantil y juvenil en multiprogramación con calidad estándar, toda vez que a partir del mes de diciembre de 2012, el Canal Once transmite dicha programación en todas sus estaciones; y **iii)** contemplar los servicios de videos bajo demanda, *closed caption* para televidentes con discapacidad, servicio de interpretación en lengua de señas

mexicana, subtítulo oculto, carta programática y seguimiento por medio de redes sociales a través de su portal de internet.

Además, manifestó que tiene contemplado realizar la inversión que se señala en el cuadro siguiente, así como la adquisición de los equipos indicados en las cotizaciones presentadas como anexo a sus Solicitudes de Concesión, mismas que fueron realizadas por la empresa Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V., de las cuales se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de las estaciones solicitadas:

No.	Localidad de interés	Estado	No. Cotización	Monto de la cotización	Inversión estimada
1.	Tlaxcala de Xicohtécatl	Tlaxcala	803-15846.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
2.	San Francisco de Campeche	Campeche	803-15845.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
3.	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	803-15844.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
4.	Morelia	Michoacán	803-15841.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
5.	Manzanillo	Colima	803-15839.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
6.	León de los Aldama	Guanajuato	803-15838.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
7.	Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón	Guerrero	803-15837.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
8.	Ensenada	Baja California	803-15836.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
9.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	803-15835.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
10.	Ciudad del Carmen	Campeche	803-15834.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	803-15833.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00
12.	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	803-15832.0	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00

Cabe señalar que, respecto al monto de inversión para la adquisición de los equipos que serán empleados para el inicio de operaciones en las localidades señaladas en el cuadro que antecede, estos serán proporcionados por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (el "SPR"), en los términos indicados en el convenio de colaboración en materia de conciliación de infraestructura celebrado con el IPN el pasado 30 de septiembre de 2020, mismo que es referido en el inciso b) "Capacidad Económica" del presente Considerando.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El IPN expresó que, con el otorgamiento de las concesiones solicitadas el Canal Once cumplirá con su función educativa y cultural de la radiodifusión con la sociedad mexicana, conforme a los objetivos señalados en el artículo 219 del Reglamento Interno del IPN, precepto normativo que se transcribe a continuación:

“Artículo 219. Para el cumplimiento de su función, XEIPN Canal Once realizará, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, las siguientes actividades:

- I. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;*
- II. Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;*
- III. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;*
- IV. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;*
- V. Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;*
- VI. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;*
- VII. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;*
- VIII. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;*
- IX. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y*
- X. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.”*

Finalmente expuso que con las concesiones que se solicitan, el IPN estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los fines y atribuciones antes enunciados, en las localidades indicadas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, destacando que para el caso que nos ocupa se contribuirá con: **i)** el desarrollo de la conciencia de solidaridad nacional e internacional por medio de programas noticiosos; **ii)** el mejoramiento del nivel cultural de la población, transmitiendo en su programación contenidos educativos y de divulgación, mismos que son producidos internamente con un buen uso del idioma español, promoviendo la inclusión de lenguas indígenas; **iii)** la difusión de programas de investigación científica y tecnológica, así como informativos y periodísticos o de interés general para la sociedad; **iv)** el acceso a los programas por medio de los servicios bajo demanda o a través de la página de internet; y **v)** la difusión de los valores de identidad politécnica por medio de los programas *A la Cachi Porra*, *Factor Ciencia* y las identificaciones del Canal Once durante los cortes de programación, Memorias Politécnicas, Politécnicos Notables y conciertos de la orquesta Sinfónica del IPN, siendo importante destacar que el IPN cuenta con representaciones en las entidades de la República Mexicana donde funcionen escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que dependan del mismo, con fundamento en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que el IPN a través del Canal Once, como órgano administrativo de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, realiza actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro, de conformidad con los artículos 218 y 220 del Reglamento Interno del IPN.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El IPN al gozar de amplia independencia técnica en razón de su naturaleza jurídica, manifiesta que cuenta con ingenieros altamente capacitados para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la generación, producción y transmisión de programas de televisión, lo cual se acredita con los proyectos de las estaciones de TDT que se ha desarrollado y puesto en marcha en los últimos once años, entre las que se destaca: **i)** XEIPN-TDT en la Ciudad de México; **ii)** XHTJB-TDT en Tijuana, Baja California; **iii)** XHGPD-TDT en Gómez Palacio, Durango; **iv)** XHDGO-TDT en Durango, Durango; **v)** XHCIP-TDT en Huitzilac, Morelos; **vi)** XHSLP-TDT en San Luis Potosí, San Luis Potosí; **vii)** XHVBM-TDT en Valle de Bravo, Estado de México; **viii)** XHSIN-TDT en Culiacán, Sinaloa; **ix)** XHSIM-TDT en los Mochis, Sinaloa; **x)** XHCHI-TDT en Chihuahua, Chihuahua; **xi)** XHCHU-TDT en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; **xii)** XHCHD-TDT en Ciudad Delicias, Chihuahua; **xiii)** XHSCE-TDT en Saltillo, Coahuila; **xiv)** XHPBMY-TDT en Monterrey, Nuevo León y **xv)** XHPBGD-TDT en Guadalajara, Jalisco.

En cuanto a su experiencia técnica en el campo de la radiodifusión, el IPN destaca haber llevado a cabo exitosamente el apagón analógico en todas las etapas indicadas en la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”*, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2015, además de haber asesorado a la Secretaría de Educación Pública para la implementación de las estaciones transmisoras de televisión con transmisores análogos y digitales en diversos estados de la República Mexicana, que posteriormente fueron asignados al Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, actualmente SPR.

Por lo anterior y en consideración de esta autoridad, el IPN acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. El IPN cuenta con un patrimonio propio determinado en el artículo 6 de la Ley Orgánica, el cual prevé las fuentes que lo integran, entre las que se destaca la fracción II, la cual refiere a las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aunado a que el Canal Once cuenta con una clave de Unidad Responsable B01 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”), a través de la cual se le asignan recursos federales, pudiendo además participar del patrimonio del IPN en términos del artículo 218 del Reglamento Interno.

Al respecto es importante señalar que el IPN en sus Solicitudes de Concesión, demostró contar con el presupuesto suficiente para instalar y operar las concesiones solicitadas, lo cual se acredita con el oficio emitido por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria comunica al IPN el presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Localidad	Estado	Oficio de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Financieros	Ejercicio Fiscal	Presupuesto aprobado
1.	Tlaxcala de Xicohténcatl	Tlaxcala	DGPYRF/10.3/4304/2021 13-dic-21	Ejercicio 2022	\$572,693,703.00
2.	San Francisco de Campeche	Campeche			
3.	San Cristóbal de las Casas	Chiapas			
4.	Morelia	Michoacán			
5.	Manzanillo	Colima			
6.	León de los Aldama	Guanajuato			
7.	Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón	Guerrero			
8.	Ensenada	Baja California			
9.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán			
10.	Ciudad del Carmen	Campeche			
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero			
12.	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur			

Asimismo, el IPN adjuntó el desglose del presupuesto aprobado señalado en el cuadro anterior, el cual tiene como Programa Presupuestario: Producción y transmisión de materiales educativos y Actividades de apoyo administrativo los cuales se subdividen en *Servicios personales*, *Materiales* y *Suministros*, así como *Servicios Generales*, que contienen los importes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022.

Ahora bien, es de destacar que respecto de las Solicitudes de Concesión presentadas, el IPN manifestó en su escrito de Atención a al Requerimiento de Información de fecha 9 de junio de 2022, referido en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución que, el 30 de septiembre de 2020, el SPR, el IPN y el Canal Once, suscribieron un convenio de colaboración en materia de conciliación de infraestructura que tiene por objeto formalizar la relación entre las partes para llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias que permitan consolidar el proyecto de conciliación de infraestructura de radiodifusión, a efecto de ampliar la cobertura de sus señales de transmisión radiodifundidas y con ello lograr el cumplimiento a los fines establecidos en los artículos 3o. y 6o. de la Constitución.

En términos del convenio de referencia, se acordó que el SPR absorberá los gastos que sean necesarios para que el IPN instale las concesiones solicitadas al amparo del Programa Anual 2022, el cual se guiara bajo un esquema de compartición de infraestructura en el que las partes aprovecharán las instalaciones con las que cada concesionario cuente para instalar el equipamiento que les permita operar sus respectivas frecuencias.

Una vez señalado lo anterior, es importante destacar que el IPN mediante escrito presentado el 9 de junio de 2022 anexó el oficio SPR/UAF/O-205/2022 de fecha 7 de junio de 2022, a través del cual se informó que de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, el SPR recibió el monto de \$998,960,482.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de presupuesto, cantidad que de conformidad con el presupuesto calendarizado por ramo/unidad/objeto, modificado al día 07 de junio del año 2022, se distribuyó en función de lo siguiente:

CAPÍTULO	MONTO
1000 Servicios personales	\$115,165,243.38
2000 Materiales y suministros	\$10,332,421.63
3000 Servicios generales	\$115,418,173.37
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$546,108,686.62
6000 Inversión pública	\$211,935,957.00
TOTAL:	\$998,960,482.00

Cabe señalar que el SPR por conducto del IPN aclaró que los \$758,044,643.62 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) que tiene asignados en los capítulos 5000 y 6000 del cuadro referido anteriormente, serán destinados al proyecto de ampliación de la cobertura de la señal de transmisión del Canal Catorce, a la puesta en marcha de las frecuencias de radio que operará a través de "Alta Voz Radio", así como a la adquisición de los equipos de transmisión requeridos por Canal Once.

Específicamente respecto de las Solicitudes de Concesión presentadas por el IPN al amparo del Programa Anual 2022, se manifestó serán asignadas las siguientes cantidades:

PROYECTO CANAL ONCE-IPN 2022 (TDT)			
No.	LOCALIDAD(ES) PRINCIPAL(ES) A SERVIR	ESTADO	INVERSIÓN EQUIPAMIENTO
1.	Tlaxcala de Xicohténcatl	Tlaxcala	\$26,709,527.00
2.	San Francisco de Campeche	Campeche	\$11,709,527.00
3.	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	\$11,709,527.00
4.	Morelia	Michoacán	\$11,709,527.00
5.	Manzanillo	Colima	\$14,109,527.20
6.	León de los Aldama	Guanajuato	\$11,709,527.00
7.	Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón	Guerrero	\$14,109,527.20
8.	Ensenada	Baja California	\$14,109,527.20
9.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	\$14,109,527.20
10.	Ciudad del Carmen	Campeche	\$14,109,527.20
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	\$14,109,527.20
12.	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	\$14,109,527.20
TOTAL			\$172,314,325.40

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. El IPN acreditó en sus Solicitudes de Concesión su capacidad jurídica en términos del artículo 2o. de la Ley Orgánica y 2o. de su Reglamento Interno, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica propia, cuya orientación general corresponde al Estado y que dentro de su estructura orgánica y funcional cuenta con el Canal Once como un órgano de apoyo cuya función sustancial será el difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia respecto del extranjero, esto con fundamento en los artículos 10, fracción I y 32 de dicha Ley Orgánica.

Ahora bien por lo que respecta a las atribuciones del Canal Once, se encuentra: **i)** operar y controlar la estación de televisión de acuerdo con su naturaleza y fines, en la producción y transmisión de los programas de televisión para la difusión educativa, científica, cultural, tecnológica, deportiva y de orientación social; **ii)** transmitir programas e imágenes que contribuyan a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad, fomentar la colaboración comunitaria, afirmar los valores de la sociedad y procurar un elevado sentido de la paz, armonía, convivencia humana, solidaridad nacional e internacional; **iii)** producir todo tipo de programas que contribuyan en el fortalecimiento del nivel cultural de la comunidad politécnica y de la población en general, que fomenten el uso correcto del idioma español y otros que contribuyan en el cumplimiento de los fines del IPN; **iv)** propiciar y acrecentar el interés del público televidente por

la cultura, la ciencia y la tecnología mediante la realización de programas de información, análisis y recreación; entre otros, todo ello en relación con el artículo 95 del Reglamento Orgánico del IPN.

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El IPN en sus Solicitudes de Concesión señala que el Canal Once cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones solicitadas.

El Canal Once, proporcionará a las audiencias la atención correspondiente a través de la Defensoría de la Audiencia y el Centro de Contacto con la Audiencia, que tienen como función primordial ser intermediarios entre las audiencias y el Canal Once, a efecto de atender oportunamente las necesidades que el público manifieste a través de llamadas, correos electrónicos, así como de redes sociales, retroalimentando con ello a las diversas áreas de contenidos y producción.

El Centro de Contacto con la Audiencia atiende preguntas, sugerencias y planteamientos de quejas sobre la programación de Canal Once y facilita la participación de la audiencia en los programas en vivo.

Adicionalmente, el IPN manifiesta que a través del portal de internet <https://canalonce.mx/defensoria> sus audiencias podrán enviar sus quejas u observaciones al Defensor de las Audiencias, a través del formulario disponible en la página electrónica del Canal Once, las cuales serán atendidas conforme a lo establecido en el “Estatuto del Defensor de las Audiencias” y el Código de Ética del Canal Once, en el que se señalan sus funciones principales y narrativa de los procesos que son objeto para la tramitación y atención de quejas.

El Defensor de las Audiencias atenderá las quejas de los televidentes que planteen errores graves y cuestiones polémicas sobre el tratamiento de la información y otros contenidos del medio, y las de quienes se vean afectados por una noticia, considerando vulnerados sus derechos, es decir, recibirá observaciones fundamentadas que no estén basadas únicamente en opiniones personales, además de fomentar la negociación en caso de conflicto y la rendición de cuentas a través de la página de internet antes mencionada, con el objetivo de ser una vía de diálogo para la mejora continua del Canal Once.

Asimismo, cuenta con el registro del C. Felipe Neri López Veneroni como Defensor de Audiencias, encargado de atender observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos considerando lo establecido en el Código de Ética.

Ahora bien, por lo que respecta la estructura organizacional y funcionamiento interno del IPN, como organismo que impulsa y fomenta el desarrollo humano por medio de la generación y transmisión de contenido, éste emitió el Manual de Organización General del IPN, expedido el 10 de septiembre de 2020 como un soporte a la gestión institucional, con el propósito de contribuir a mejorar la distribución de competencias de carácter orgánico - administrativo.

Al respecto dicho Manual de Organización General, en su apartado “VI. Organigrama”, página 39, establece la sujeción jerárquica inmediata del Canal Once a la Dirección General del IPN, asimismo en su apartado “2. Órganos de Apoyo”, página 98, determina las funciones de Canal Once.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El IPN indicó a las localidades de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; San Francisco de Campeche, Campeche; San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Morelia, Michoacán; Manzanillo, Colima; León de los Aldama, Guanajuato; Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón, Guerrero; Ensenada, Baja California; Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán; Ciudad del Carmen, Campeche; Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y, Cabo San Lucas y San José del Cabos, Baja California Sur, como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2022 y, señaló además, las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dichas zonas de coberturas, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Canal Once en términos del artículo 218 del Reglamento Interno del IPN, participa del patrimonio del IPN; patrimonio que está constituido de la siguiente manera, según se advierte en el artículo 6 de la Ley Orgánica, que se transcribe a continuación:

“Artículo 6.- El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional estará constituido por:

- I. Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio;*
- II. Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la Federación.*
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;*
- IV. Las donaciones que se le hagan y que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, y que no deberán desvirtuar los objetivos del instituto, y*
- V. Los legados que se le otorguen y demás derechos que adquiera por cualquier título legal.”*

En relación con lo anterior, el IPN manifiesta que su principal fuente de recursos financieros proviene de los recursos federales asignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento Interno del IPN, en el que se determina la función de carácter educativo y cultural de Canal Once sin fines de lucro y asimismo, que la recaudación de recursos que el Canal Once realizara con motivo del cumplimiento de sus actividades será siempre complementaria del financiamiento público.

Adicionalmente, el IPN señala que Canal Once cuenta con un listado de cuotas por productos y aprovechamientos autorizados, emitidas por el Módulo DEPAMIN (Derechos, Productos y Aprovechamientos) de la SHCP que representa ingresos adicionales en los términos del artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, asimismo aclara que el Canal Once no persigue dentro de sus actividades la obtención de ganancias con propósitos de acumulación, por lo que los recursos remanentes se reintegran a la Tesorería de la Federación, como se estipula en el "ACUERDO por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional." Publicado en el DOF el 10 de marzo de 2006.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto el IPN presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo siguiente:

No.	Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
1.	Tlaxcala de Xicohténcatl	Tlaxcala	220000520	21-ene-2022
2.	San Francisco de Campeche	Campeche	220000519	
3.	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	220000518	
4.	Morelia	Michoacán	220000515	
5.	Manzanillo	Colima	220000512	
6.	León de los Aldama	Guanajuato	220000511	
7.	Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón	Guerrero	220000510	
8.	Ensenada	Baja California	220000509	
9.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	220000508	

10.	Ciudad del Carmen	Campeche	220000507	
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	220000506	
12.	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	220000505	

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorguen las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2022.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Quinto de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del IPN, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción II, inciso b, de la Presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento el IPN podrá dar cumplimiento a su fin y atribuciones, contribuirá a proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las Entidades Federativas, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional y dar espacio a las obras de producción independiente, así como la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Canal (Frecuencia MHz)	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GGMMSS.S)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)			
1.	Tlaxcala de Xicohténcatl	Tlaxcala	19°19'00"	98°14'19"	UHF	23 (524-530)	XHCPFL-TDT
2.	San Francisco de Campeche	Campeche	19°50'45"	90°32'12"	UHF	14 (470-476)	XHCPES-TDT
3.	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	16°44'12"	92°38'18"	VHF*	4 (66-72)	XHCPEU-TDT
4.	Morelia	Michoacán	19°42'08"	101°11'08"	VHF	13 (210-216)	XHCPEJ-TDT
5.	Manzanillo	Colima	19°03'08"	104°18'57"	VHF	12 (204-210)	XHCPEV-TDT
6.	León de los Aldama	Guanajuato	21°07'11"	101°40'50"	VHF*	3 (60-66)	XHCPDP-TDT
7.	Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón	Guerrero	18°26'53"	99°33'56"	VHF	11 (198-204)	XHCPEX-TDT
8.	Ensenada	Baja California	31°51'28"	116°36'21"	VHF	7 (174-180)	XHCPDO-TDT
9.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	17°57'22"	102°11'32"	VHF	11 (198-204)	XHCPEY-TDT
10.	Ciudad del Carmen	Campeche	18°38'18"	91°50'07"	VHF	7 (174-180)	XHCPEQ-TDT
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	17°33'00"	99°30'04"	VHF	9 (186-192)	XHCPEW-TDT
12.	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	23°03'41"	109°42'29"	UHF	14 (470-476)	XHCPEP-TDT

* Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6)

En caso de que este Instituto decida otorgar los títulos de concesión de referencia, el IPN deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-003-2016: *“Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”* (la *“Disposición Técnica de TDT”*), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. El IPN a través del escrito ingresado el 18 de marzo de 2022, manifestó su adhesión al Acuerdo P/IFT/201021/513 aprobado por el Pleno del Instituto.

De acuerdo con lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, mediante el Acuerdo anteriormente señalado, se determinó que el IPN cumplió con lo señalado por la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

Primero.- El Instituto Politécnico Nacional acredita el cumplimiento de la Condición 12 de dieciséis Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, respecto de las Concesiones referidas en los Antecedentes Quinto y Noveno de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Instituto Politécnico Nacional queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.[...]"

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el IPN actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual, se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorgan, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de

financiamiento; el pleno acceso a tecnologías; y, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorga al IPN como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el IPN solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que les sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 12 (doce) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar 12 (doce) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/040516/213 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del IPN el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

Por lo anterior, la vigencia de los títulos que en su caso serán otorgados al amparo del Programa Anual 2022, quedarán de la siguiente manera:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Inicio de vigencia
1.	Tlaxcala de Xicohtécatl	Tlaxcala	XHCPFL-TDT	25-oct-22
2.	San Francisco de Campeche	Campeche	XHCPEU-TDT	A partir de la notificación del Título
3.	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	XHCPEU-TDT	
4.	Morelia	Michoacán	XHCPEJ-TDT	
5.	Manzanillo	Colima	XHCPEV-TDT	
6.	León de los Aldama	Guanajuato	XHCPDP-TDT	
7.	Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón	Guerrero	XHCPEX-TDT	
8.	Ensenada	Baja California	XHCPDO-TDT	
9.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	XHCPEY-TDT	
10.	Ciudad del Carmen	Campeche	XHCPEQ-TDT	
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	XHCPEW-TDT	
12.	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	XHCPEP-TDT	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Instituto Politécnico Nacional**, 12 (doce) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para Uso Público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente, por una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 25 de octubre de 2022 o a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Canal (Frecuencia MHz)
1.	Tlaxcala de Xicohténcatl	Tlaxcala	XHCPFL-TDT	23 (524-530)
2.	San Francisco de Campeche	Campeche	XHCPEP-TDT	14 (470-476)
3.	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	XHCPEU-TDT	4 (66-72)
4.	Morelia	Michoacán	XHCPEJ-TDT	13 (210-216)
5.	Manzanillo	Colima	XHCPEV-TDT	12 (204-210)
6.	León de los Aldama	Guanajuato	XHCPDP-TDT	3 (60-66)
7.	Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón	Guerrero	XHCPEX-TDT	11 (198-204)
8.	Ensenada	Baja California	XHCPDO-TDT	7 (174-180)
9.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	XHCPEY-TDT	11 (198-204)
10.	Ciudad del Carmen	Campeche	XHCPEQ-TDT	7 (174-180)
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	XHCPEW-TDT	9 (186-192)
12.	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	XHCPEP-TDT	14 (470-476)

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El Instituto Politécnico Nacional queda obligado a cumplir durante la vigencia de las concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Instituto Politécnico Nacional** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de los títulos de concesión respectivos, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Politécnico Nacional** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones los 12 (doce) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100822/419, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de agosto de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

